



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

BUENOS AIRES, 29 MAY 2007

VISTO la presentación realizada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA en el Expediente N° 42.717 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, solicitando autorización para operar en el SEGURO DE AERONAVEGACION, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones técnico-contractuales acompañadas se adecuan a las características de la cobertura propuesta.

Que la Gerencia de Evaluaciones a fs. 81 se expide en el sentido que la aseguradora acredita el capital mínimo requerido para operar en la cobertura solicitada.

Que la presentes se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a COMPAÑÍA DE SEGUROS EL NORTE SOCIEDAD ANONIMA a operar en el territorio de la República, en Ramo AERONAVEGACION para suscribir operaciones hasta la suma máxima de \$ 500.000 (pesos quinientos mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 77, con las Condiciones Generales para el Seguro de Daños a Aeronaves, Responsabilidad Civil Aeronáutica, Accidentes Personales Aeronáuticos y Generales Especificas para Tripulantes y Otras Personas que realicen Funciones a Bordo dispuestas por la Resolución N° 9.553 y su modificatoria la Resolución N° 15.271 de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN tal como se informa a fs 87;



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

con la Cláusula Especial para Trabajos Agroaéreos de fs 26/30; Definiciones de fs 31/33; Cláusula de guerra, secuestro y otra causa de exclusión de peligros (cláusula AVN-48V) de fs 34 y modificaciones de fs 48.; Cláusula de equivalencia de moneda (AV5V) de fs 35; Cláusula de rotura mecánica (AV2V) de fs 35; Cláusula de operación en pistas que no sean aeródromos (AV8V) de fs 35; Cláusula de cobertura del grupo motopropulsor de la aeronave asegurada (AV14V) de fs 36; Cláusula de exclusión de cobertura por causas diversas (AV15V) de fs. 36; cláusula de abandono (AV16V) de fs.36; Otras aeronaves – adicionales y supresiones (AV17V) de fs.37; Cláusula de inclusión y exclusión (AV18V) de fs.37; Cláusula de exclusión de cobertura por incumplimiento de reglamentación y otras causas (AV19V) de fs.37; Cláusula de reparación de indemnización (AV20V) de fs.38; Pista de aterrizaje sin licencia (AV23V) de fs.38; Cláusula de determinación del valor de la aeronave (AV27V) de fs.39; Cláusula de ampliación de cobertura de daños a terceros en la superficie (AV32V) de fs. 39; Reducción proporcional de la suma asegurada baja la póliza de responsabilidad aeronáutica (personas transportadas) (AV34V) de fs.39; Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva (AV38V) de fs.39; Cláusula de límite de pasajeros y/o carga transportada (AV70V) de fs.40; Cláusula de valor acordado (AV61V) de fs. 40; Cláusula de exclusión de ruidos, contaminación y otros riesgos (AV46BV) de fs. 40; Extensión de búsqueda y rescate (AV62V) de fs. 40; Cláusula de extensión de cobertura de accidentes personales aeronáuticos (AV76V) de fs. 41; Exclusión de indemnización por búsqueda y rescate (AV75V) de fs. 41; Exclusión de cobertura por el uso de pistas de aterrizaje sin licencia (AV74V) de fs. 41; Cláusula de responsabilidad legal con los pasajeros (AV71V) de fs.41; Cláusula para pilotos avión escuela (AV302V) de fs. 42; Cláusula para pilotos (AV301V) de fs.42; Cláusula para pilotos aeroplificadores (AV300V) de fs.42; Cláusula de extensión de cobertura de accidentes personales aeronáuticos de fs. 42; Cláusula para pasajeros avión escuela (AV303V) de fs. 42; Cláusula Avn 52C de fs 43/44 y modificaciones de fs 48; Frentes de Póliza de fs 83/86 ; Formulario de Solicitud de Seguros de fs. 9/11; Formulario de Denuncia de Siniestro de fs. 6/7; Cuestionario de



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”

fs 12/15 ; Anexo I (Exclusiones a la Cobertura) de fs. 60/62; Nota Técnica de fs 87; Tabla de Periodo Corto de fs 50/51 y la Cláusula de Cobranza del premio de fs. 72/74.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la recurrente que se deberá informar a este Organismo en caso que la Política de Suscripción supere la magnitud señalada en el Artículo anterior.

ARTICULO 3º.- Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º.- La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN; 3 2 0 1 0

FIRMADO POR MIGUEL BAELO